



Para delos autos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

nta Villa de Alhama en Catorze Dias del Mes
 de Julio de mill Setecientos Quinquenta y un años sus
 Señores Señores D. Joseph Solana oidor, y D. Laxar
 no de Vibanco y Munera, Alcaldes Ordinarios de ella
 por S. Mag. D. Juan Maxon Mayor, D. Pedro Cipriano
 de los Montecos, D. Blas de Canobay, Abdo, y D. Benito
 Gil Diaz de Canobay, Regidores Consejo Justicia y Regim.
 de ella estaran juntos en su Ayuntamiento en la forma que se asu
 mbran para tratar y conferir las cosas pertenecientes al
 bien publico de esta dha. Villa. Dixeran que en aten
 cion a que el precio del trigo sealla en alguna Conbe
 nencia y ameno precio que el que ay en las Paneras de
 dho. Pósito por agora; y para que el Comun de Vecinos de
 esta Villa toquen el pan al precio que segun el tiempo
 y Dios nro. Señor ayda se abido darlos, y hasta tanto
 que se pueda ver tomas baratas que se ponga para substat
 Compra; de Viande acordar y mandar, acordaron y man
 daron señores mandam. de ocho mill reales. Vellan, pa
 ra que en sustitucion, y otros Caudales de dho. Pósito, y se
 gun se acordó en el D. Benito Garcia Gil de Positano
 de dho. Pósito, lo que se abido y omple en tiempo de precio
 que cona, lo que se abido con asistencia de qualquiera
 ra de sus Señores, y de cuenta de ella que llebe ayude
 todo tiempo, para que por este medio se logre el bene
 ficio Comun segun queda expresado, lo que se abido
 saber para substatancia, y que entre dho. tiempos en las

